



PERÚ

Ministerio de Educación



ICPNA
INSTITUTO CULTURAL PERUANO NORTEAMERICANO

CONVENIO N° 085 -2013-MINEDU

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS PERÚ ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL INSTITUTO CULTURAL PERUANO NORTEAMERICANO

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional para la implementación de Becas que celebran de una parte **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO**, con domicilio legal en la Calle Del Comercio N° 193, San Borja - Lima, debidamente representado por el doctor Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 010-2013-ED; y de la otra parte, **EL INSTITUTO CULTURAL PERUANO NORTEAMERICANO**, con RUC N° 20122667660, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, con domicilio legal en la Av. Angamos Oeste N° 120, Miraflores. Lima; debidamente representado por el Director General Sr. Percy Antonio Canales Manzanilla, identificado con DNI N° 06742779, con poder inscrito en el Asiento A00012 de la Partida Registral N° 11022140, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte en concordancia con la política general del Estado.

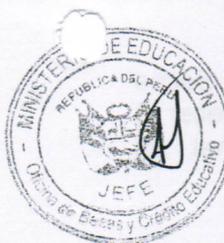
La Oficina de Becas y Crédito Educativo - OBEC, es un órgano de **EL MINISTERIO**, encargado de elaborar, proponer y ejecutar políticas relacionadas con el otorgamiento de becas y crédito educativo.

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo para el nivel superior, en adelante PRONABEC, es un órgano de **EL MINISTERIO**, dependiente funcionalmente de la OBEC, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior de los estudiantes de alto rendimiento académico y bajos recursos económicos garantizando el acceso, permanencia, culminación y certificación y titulación cuando corresponda de esta etapa de estudios.

EL INSTITUTO, es una asociación civil, privada, cultural sin fines lucrativos, políticos, ni religiosos, dedicado a realizar actividades culturales y enseñanza de inglés, reconocida por el Instituto Nacional de Cultura – INC, como Centro Cultural, según Resolución Directoral N° 123 - DFA - VMPCIC - MC, asimismo, califica como una entidad preceptora de donaciones, según Resolución Ministerial N° 032-2010-EF/15. Tiene como objetivo fomentar el conocimiento y el intercambio de las culturas del Perú y de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

El Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre **EL MINISTERIO** y **EL INSTITUTO** se basa en la voluntad de las partes de aunar esfuerzos bajo una lógica de responsabilidad social educativa que permita incrementar la oferta becaria nacional en favor de potenciar el capital humano, con una adecuada formación, capacitación y perfeccionamiento, promoviendo la competitividad así como el desarrollo científico, tecnológico y cultural del país.





PERÚ

Ministerio de Educación



ICPNA
INSTITUTO CULTURAL PERUANO NORTEAMERICANO

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3 Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.4 Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013.
- 3.5 Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 3.6 Ley N° 28044 - Ley General de Educación.
- 3.7 Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 3.8 Decreto Supremo N° 006-2012-ED - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.9 Resolución Ministerial N° 010-2013-ED – Delegación de facultades y atribuciones al Jefe de la OBEC.
- 3.10 Resolución Ministerial N° 156-2012-ED, aprueba la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG “Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación”, modificada por la Resolución Ministerial N° 282-2012-ED.
- 3.11 Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 3.12 Decreto Supremo 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 3.13 Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.
- 3.14 Resolución Directoral Ejecutiva N° 099-2012-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED – Aprobación de Normas para Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 3.15 Resolución Directoral Ejecutiva N° 102-2012-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED – Aprueba las “Normas que Regulan los Procedimientos de los Comités Especiales de Becas” de los componentes del PRONABEC.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

Fomentar el acceso universal a la educación superior a través de los Programas de Becas Canalizadas y/o Gestionadas a cargo de **EL MINISTERIO**, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país, elevando estándares de calidad técnico y/o profesional, en coherencia con la demanda laboral existente.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

1 COMPROMISOS DE EL INSTITUTO

De las Becas ofrecidas por EL INSTITUTO

- 5.1.1. Entregar a EL MINISTERIO cuatro (04) becas parciales por doce (12) ciclos de estudio cada una, en el idioma inglés en el Nivel Básico, anualmente, a fin de que EL MINISTERIO las administre y las someta a procesos de selección para su adjudicación, a favor de postulantes pertenecientes a sectores económicamente vulnerables y de buen rendimiento académico.





PERÚ

Ministerio
de Educación



ICPNA
INSTITUTO CULTURAL PERUANO NORTEAMERICANO

Contenido de las Becas Parciales

- 5.1.2. Estas becas parciales de estudios únicamente no comprenden el pago por derecho de beca establecido por EL INSTITUTO, así como tampoco por materiales de estudio, pagos que deberá realizar el becario en el proceso de matrícula.

Obligación del Becario

- 5.1.3. Los becarios deberán mantener su condición de becados aprobando los ciclos llevados ininterrumpidamente, de conformidad con la Guía del Alumno, salvo los casos considerados como especiales, contenidos en la citada guía.

De la Difusión

- 5.1.4. Apoyar en la difusión, informando oportunamente a sus trabajadores y comunidad educativa, a través de sus diversos órganos de información, sobre las Becas que ofrece EL MINISTERIO.
- 5.1.5. Facilitar según su disponibilidad y de común acuerdo entre las partes, sus instalaciones e infraestructura cuando se lo requiera EL MINISTERIO, para labores de apoyo en la ejecución de los programas de becas.
- 5.1.6. Utilizar los logos de EL MINISTERIO, del PRONABEC y de Beca Perú, exclusivamente con fines publicitarios durante la vigencia del convenio, según lo establecido en el Manual de Identidad Corporativo del MINEDU, PRONABEC respectivamente. Los costos de su utilización serán asumidos exclusivamente por EL INSTITUTO.

De las actividades propositivas

- 5.1.7. Planificar y desarrollar de manera conjunta con EL MINISTERIO, actividades académicas, brindando su asesoramiento profesional en temas de su competencia.

De la Evaluación del Convenio

- 5.1.8. Participar en reuniones convocadas por EL MINISTERIO para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

5.2 COMPROMISOS DEL MINEDU

Del Deber de Información

- 5.2.1 Informar oportunamente a EL INSTITUTO, de la oferta becaria nacional e internacional existente.

De la Administración y Adjudicación de las Becas

- 5.2.2 Administrar adecuadamente las becas ofrecidas por EL INSTITUTO, a que se refiere el numeral 5.1.1 y 5.1.2 del presente convenio, a través de la aplicación de procesos de selección, para que sean adjudicadas a favor de postulantes que cumplan los requisitos establecidos en las Bases de los correspondientes concursos que apruebe el PRONABEC.

- 5.2.3 Brindar Información del proceso de selección y del otorgamiento de becas.





PERÚ

Ministerio
de Educación



ICPNA
INSTITUTO CULTURAL PERUANO NORTEAMERICANO

Del Seguimiento, Monitoreo y Evaluación del Convenio

- 5.2.4 Realizar el seguimiento y monitoreo permanente para el cumplimiento del presente convenio, a cargo de la Oficina de Becas Especiales, respecto del rendimiento académico.
- 5.2.5 Someter a consideración del Comité Especial de Becas Especiales, encargado de emitir la recomendación pertinente, para que la Oficina de Becas Especiales del PRONABEC resuelva, cualquier situación de renuncia, renovación por obtener promedio semestral o anual aprobatorio (de acuerdo al Plan de Estudios de **EL INSTITUTO**), suspensión por causas atendibles de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas, y la pérdida de la beca por parte del becario por incumplimiento de sus obligaciones o falseamiento de información brindada, ya sea para acceder a la beca o a su renovación, aplicación de las sanciones correspondientes y redistribución de la beca al postulante con mayor puntaje que no hubiera alcanzado beca por razón de por cupo.
- 5.2.6 Convocar a reuniones semestrales, conjuntamente con el Coordinador de **EL INSTITUTO**, para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

Del Reconocimiento y Difusión

- 5.2.7 Reconocer y publicitar la activa participación de **EL INSTITUTO** en la socialización de la educación superior en el Perú.
- 5.2.8 Reconocer y difundir la participación de **EL INSTITUTO**, en las acciones y actividades relacionadas a los Programas de Becas, a través de la Página Web del PRONABEC
- 5.2.9 Conceder a **EL INSTITUTO** la utilización de los logos institucionales de **EL MINISTERIO**, del PRONABEC y de Beca Perú para fines publicitarios durante la vigencia del convenio, cuyos costos serán asumidos exclusivamente por **EL INSTITUTO**.

5.3 COMPROMISO COMUNES DE LAS PARTES

- 5.3.1. Elaborar anualmente un plan de trabajo en conjunto, para lograr la plena materialización de los compromisos contenidos en el presente convenio.
- 5.3.2. Evaluar e informar, respecto a los resultados de la cooperación derivada del presente convenio, identificando los posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.
- 5.3.3. Promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas a favor del objetivo del presente convenio.
- 5.3.4. Proyectar una imagen de servicio a la comunidad, mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer procesos de responsabilidad social.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

Las becas otorgadas por **EL INSTITUTO**, a ser canalizadas por **EL MINISTERIO**, son financiadas por **EL INSTITUTO** conforme queda indicado en el numeral 5.1.1 y 5.1.2 del presente convenio y no generan egreso alguno al PRONABEC, que no sea el estrictamente referido al costo del proceso de selección a cargo de la Oficina de Becas Especiales.





CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

Por EL MINISTERIO

- Jefe de la Oficina de Becas Especiales del PRONABEC.

Por EL INSTITUTO

- Titular : Coordinadora de la Gerencia General
- Alterno: Supervisora de la Gerencia General.

EL MINISTERIO, a través del PRONABEC y **EL INSTITUTO**, podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales. Para tal efecto, deberán comunicárselo a la otra parte, con una anticipación no menor de siete (07) días calendarios.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio es de un (01) año, contados a partir del día siguiente de su suscripción.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda que, debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las siguientes:

- 10.1 Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del convenio.
- 10.2 El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de producida la causal, para dar por resuelto el convenio.
- 10.3 El común acuerdo de las partes. La resolución surtirá sus efectos a los 15 días calendarios siguientes a la adopción del acuerdo de resolución.
- 10.4 Por decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra, con un plazo de 15 días calendarios de antelación, motivando su voluntad de resolver el convenio.
- 10.5 Por caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio.

La resolución del convenio, no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán continuar cumpliéndose hasta su total ejecución.





PERÚ

Ministerio de Educación



ICPNA
INSTITUTO CULTURAL PERUANO NORTEAMERICANO

Las partes declaran y dejan expresa constancia, que adoptarán las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante cualquier instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

Las partes que suscriben el presente convenio, dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, donde válidamente se les harán llegar las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra, con una anticipación no menor de diez (10) días calendarios.

El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 18º de la Constitución Política del Perú.

En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente convenio, en tres (03) ejemplares.

Fecha: 3 de abril de 2013




POR EL INSTITUTO
Percy A. Canales Manzanilla



POR EL MINISTERIO
Raúl Choque Larrauri

